

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION
Demandante:	VICTORIA EUGENIA VALENCIA
Demandado:	CARLOS HUMBERTO VALENCIA AYALA
Radicado:	190014003003-2022-00499-00

Revisada la demanda, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia en virtud de la ley 2213 de 2022, el cual presenta los siguientes defectos:

1.- El memorial poder presentado, no indica la dirección electrónica del apoderado, haciendo la manifestación que es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados – art. 5 Decreto 806 de 2020.

2.- Deberá hacer claridad que clase de tramite sucesoral se presente iniciar ya que el poder indica que se le faculta para iniciar proceso de sucesión testada y las pretensiones solicitan como intestada, artículo 82 C.G.P.

3.- De pretenderse el inicio de una sucesión testada deberá acompañarse constancia de la inscripción del testamento contenido en la escritura Publica No. 1190 del 2 de julio de 2020, en el Registro Nacional de Testamentos o en su lugar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual pertenece el Notario – Art 489 C.G.P en armonía con el artículo 66 del Decreto ley 960 de 1970.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante CARLOS HUMBERTO VALENCIA AYALA que ha presentado VICTORIA EUGENIA VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE REINALDO PISSO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db4710bbd5d5d720a8770f0c08961d0cb935421ec6eed4cb542fa54569f62b**

Documento generado en 30/09/2022 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>